



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS N° 35 / 2015

Tomo 1 . Página 35



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 29 de octubre de 2015, ante mí, **FRANKLIN MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO ROJAS, VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **HORTENSIA ULLIVARRI, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil casada, Pasaporte ordinario número 490856471** en calidad de Representante legal de la compañía **INBLOOM GROUP, LLC, con domicilio Palmeto Bay, Florida, Estados Unidos de America**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **Ab. JUAN PABLO SERRANO CAJIAO, de nacionalidad ECUATORIANA, de ciudadanía número 1709343592**, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: Por medio del presente instrumento, la señora **HORTENSIA ULLIVARRI, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil casada, con numero de pasaporte 490856471**, en calidad de Representante legal de la compañía **INBLOOM GROUP, LLC.**, confiere Procuración Judicial, amplia y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor del señor abogado **JUAN PABLO SERRANO CAJIAO, con cedula de ciudadanía No. 1709343592**, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y en representación de la antes mencionada Compañía proceda con lo siguiente: **A)** Para que a nombre y representación de la mandante pueda instaurar demandas, arbitrajes o mediaciones, contestar demandas, asistir a juntas, audiencias y otras diligencias en representación de la mandante; absuelva posiciones, reconozca documentos, y otros actos semejantes.- **B)** Para realizar toda clase de gestiones, firmar toda clase de documentos públicos o privados, actas, notas de cesión, escrituras en fin, para que pueda adquirir participaciones o acciones de cualquier compañía en el Ecuador a nombre de la mandataria.- **C)** Para realizar toda clase de gestiones ante cualquier entidad pública o privada a fin de que las acciones o participaciones que se adquieran a nombre de **INBLOOM GROUP, LLC.**, puedan ser inscritas en el Registro correspondiente en el Ecuador o en la entidad correspondiente.- **D)** Para realizar toda clase de gestiones ante cualquier entidad pública o privada a fin de que pueda adquirir bienes mueble o inmuebles a nombre de la mandataria **INBLOOM GROUP, LLC.**, para firmar escrituras y cualquier tipo de documento público o privado, recibir bienes en dación de pago. **E)** Para realizar toda clase de gestiones ante cualquier entidad pública o privada a fin de que pueda constituir fideicomisos, aportar al fideicomiso bienes muebles o inmuebles de la mandataria **INBLOOM GROUP, LLC.**, firmar escrituras y cualquier tipo de documento público o privado. **F)** Para que a nombre y representación de la mandante pueda ejercer las facultades especiales establecidas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. **G)** Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo

1505 730 R 1

Notaría 21
A.C. de Ingrid Taveras Castañeda, Miami, FL

motivo, el mandante está autorizado a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de a
con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan
sean consecuencia del objeto de la presente Procuración Judicial y en razón de lo aquí expresado.
Hasta aquí la voluntad expresa del(de la, de los) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder
Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que
fue por mí, íntegramente al (a la, a los) otorgante(s) se ratifica(n) en su contenido y aprobando todas
sus partes firma(n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.


HORTENSIA ULLIVARRI
PODERDANTE


FRANKLIN MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO ROJAS
VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia, fiel y textual** del original que se encuentra inscrito en el Libro de
Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y
sellado, el 29 de octubre de 2015


FRANKLIN MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO ROJAS
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular \$206.00
Valor: \$206.00

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 de la Art. 58
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quita


19 OCT 2017

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

 **Notaria 21**
ALTERNATIVA DE ACCESO A LA JUSTICIA